CIRCULAR Nº 5.588 FECHA: 24.12.1991

REF.: REITERA NORMATIVA SOBRE VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

En consideración a la reciente aprobación del Boletín Técnico Nº 43 del Colegio de Contadores de Chile A.G., el cual considera apropiado poner en práctica los conceptos contenidos en el Boletín Técnico Nº 38, emitido en enero de 1988, para ajustar el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera vigentes al cierre de cada período interino y ejercicio anual, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar que las entidades sujetas a su fiscalización, incluidas sus sociedades filiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101º de D.S. de Hacienda Nº 587 de 1982 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, deberán continuar aplicando la normativa contenida en la sección II de la Circular Nº 529, modificada por la Circular Nº 577, ambas de 1985,

Dicha normativa, establece que los activos y pasivos en moneda extranjera no sujetos al acuerdo Nº 1657-03-850627 del Banco Central de Chile, deberán, en general ser contabilizados al valor del dólar observado promedio calculado por le Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a ésta, según corresponda. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejercicio en que se produzca la diferencia.

Cabe señalar que la normativa en cuestión se encuentra vigente a contar de los estados financieros que finalizaron al 30 de junio de 1985.

SUPERINTENDENTE